



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00052-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por JAIR NICOLAS MORA CARRASQUILLA por medio de endosatario judicial, contra JOSE JOAQUIN JIMENEZ ISAZA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JAIR NICOLAS MORA CARRASQUILLA, contra JOSE JOAQUIN JIMENEZ ISAZA por las siguientes sumas de dinero.

- a) CUARENTA MILLONES DE PESOS COP (\$40.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.
- b) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS COP (\$10.444.800,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de junio del 2019 hasta el 17 de junio del 2020.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 18 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la demandada, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaria del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: Reconocer al Dr. JEAN PAUL OSPINA JIMENEZ, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.